

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Segovia Antioquia, Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 355

RAD. 2018-00411-00

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta la manifestación efectuada por el Apoderado Judicial de la demandante de que el inmueble rematado y adjudicado fue recibido por el rematante YUANI DE JESUS CANO BENITEZ.

En cuanto a la condena en costas por concepto de Agencias en Derecho, el despacho se abstendrá de condenar al demandado por cuanto no ejecutó oposición, esto es, no existió controversia tal como lo exige el artículo 365 del Código General del Proceso, debiéndose por ende estarse a lo dispuesto en el numeral 5º., de la providencia adiada el cuatro (4) de Septiembre de 2019<sup>1</sup>.

Por el termino de ejecutoria del presente auto se coloca en conocimiento de la parte demandada la relación de gastos efectuada por el rematante YUANI DE JESUS CANO BENITEZ.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



**JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO**

---

<sup>1</sup> Fol. 78

## CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° \_\_\_\_\_

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día \_\_\_\_\_ del mes de  
\_\_\_\_\_ de 2021 a las 8:00 AM

\_\_\_\_\_  
PATRICIA BARRIENTOS BALBIN  
Secretaria